



248

1-5 OCT. 2021

Bogotá D.C., _____

Ref: 11001400305220190068200

Téngase para todos los efectos legales que el demandado Michael Steven Espitia Contreras, se notificó mediante aviso (pag. 233-246), sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 núm. 3, del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, y practicado el embargo de los bienes gravado con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en PRENDA para que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 1.360.000 = por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO NO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- 8 OCT 2021 -

mediante el auto anterior
El Secretario

095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

249

5 OCT. 2021

Bogotá D.C,

Ref: 11001400305220190068200

Previo a resolver lo pertinente frente al requerimiento de la POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, se requiere a la parte demandante a fin de dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el trámite impartido al oficio No. 021-0188 del 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, (2 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

6 OCT 2021